RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 02-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-022-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N°0023 del 22 de enero de 2026 "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central", Resolución No. 0536 del 01 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Militar Central, establecimiento público de carácter nacional adscrito al Sector Defensa, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa según la Ley 352 de 1997, tiene como misión principal la prestación de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. En este marco, desarrolla actividades de docencia e investigación científica orientadas a mejorar la atención de su población usuaria, bajo estándares de calidad, seguridad y eficiencia.

Que, en cumplimiento de su objeto social y conforme a la normativa vigente en habilitación de servicios de salud, el Hospital Militar Central implementa de manera permanente procesos de evaluación tecnológica, con el fin de garantizar que los equipos biomédicos e institucionales respondan a criterios de pertinencia, costo–beneficio, seguridad del paciente y continuidad en la prestación de servicios.

Que, de conformidad con el articulo 21 del DECRETO 4780 de fecha 19 de diciembre de 20208 *"Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.",* la Entidad tiene a la Subdirección Administrativa, la cual tiene dentro de sus funciones:

> ***Artículo 21****. Subdirección Administrativa. Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:*
>
> *1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, las compras y licitaciones, los almacenes, y los recursos físicos e informáticos del Hospital Militar Central.*
> ***2. Dirigir y coordinar las Unidades de Talento Humano, Apoyo Logístico, Compras, Licitaciones y Bienes Activos e Informática, garantizando el apoyo necesario para la adecuada administración del Hospital Militar Central.***
> *3. Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección Administrativa con el fin de coordinar estudios, diagnósticos y evaluaciones, buscando mejorar las condiciones laborales y ocupacionales de los servidores públicos, asi como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano y físico en la entidad.*
> *4. Administrar la planta de personal del Hospital Militar Central y recomendar programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*

5. Dirigir y coordinar lo requerido para el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos del Hospital Militar Central.
6. Dirigir los procesos y actividades requeridas para la prestación de servicios generales en el Hospital Militar Central.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que, el artículo 65 de la Resolución Nº 1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones",* la Entidad tiene dentro de la Subdirección Administrativa, Apoyo Logístico, Área de Equipo Industrial, la cual tiene dentro de sus funciones su organización la Subdirección Administrativa, Unidad de:

(…)

Artículo 65. *Infraestructura Hospitalaria. Son funciones del Área de Infraestructura Hospitalaria, de la Unidad de Apoyo Logístico las siguientes:*

1. ***Presentar anualmente la proyección de los recursos necesarios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hospitalaria, y realizar la actualización del proyecto de inversión, dando cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia en términos de habilitación y acreditación institucional.***
2. *Elaborar, ejecutar, realizar seguimiento y presentar los informes de avance del plan de mantenimiento y adecuación de la infraestructura física, dando cumplimiento a los criterios de habilitación y acreditación institucional.*
3. *Diseñar y cuantificar los proyectos de intervención de la infraestructura física.*
4. *Mantener actualizados y en custodia los planos de la infraestructura de la entidad.*
5. *Conocer las redes y función de los diferentes servicios, esto con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de todas las áreas (civiles, mecánicas, eléctricas, electromecánicas y de equipos médicos) y asegurar que las instalaciones cumplan con la normatividad requerida para la prestación del servicio hospitalario.*
6. *Realizar las gestiones para asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales como son agua, energía eléctrica, gas natural, realizar el seguimiento al consumo, facturación, pago oportuno de los mismos y generar informes mensuales.*
7. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

(…)

Que, el Hospital Militar Central, como institución prestadora de salud, cuenta con una central de esterilización y el área de microbiología que hacen uso de autoclaves marca Matachana. Estos dispositivos sirven para esterilizar material médico o de laboratorio, utilizando vapor de agua a alta presión y temperatura para ello, igualmente se usan para destrucción de material biológico procedente del área de microbiología. La utilización adecuada de estas máquinas permite la inactivación de virus y bacterias, posible, haciendo que los materiales a esterilizar queden saturados de vapor. La utilización de las autoclaves es una aplicación estricta en los hospitales para los procesos de limpieza, desinfección y esterilización, en el área de esterilización; mientras que en el área de microbiología permite la desactivación y destrucción de material biológico. Estos procedimientos son indispensables en el control adecuado de las infecciones

intrahospitalarias. Además, esta práctica brinda seguridad a los pacientes y a los trabajadores del sector salud.

Que, el correcto funcionamiento de las autoclaves marca Matachana, así como la eficacia de los procesos que realizan, dependen de que se lleven a cabo de manera adecuada los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran. Estas acciones deben seguir las recomendaciones del fabricante y ser realizadas por personal con la debida experticia técnica. Asimismo, cualquier reemplazo de piezas debe hacerse utilizando repuestos originales nuevos, no remanufacturados.

Que, por tal motivo, se procede a presentar los estudios y documentos previos para contratar una firma que ofrezca estos servicios de mantenimiento de los Autoclaves marca Matachana modelo S1000, SC500 y S100 (específicamente S101 E1), y que asegure elementos y repuestos nuevos, originales y no remanufacturados de las autoclaves con las que cuenta el área de esterilización, laboratorio de microbiología y lactario del Hospital Militar Central, en donde se requiere que se realice el respectivo mantenimiento para continuar con el correcto funcionamiento de estos equipos y las áreas que hacen uso de estos, permitiendo que los servicios médico hospitalarios asociados a estas se cumplan con calidad, eficiencia, seguridad y confianza.

Que, el uso de autoclaves permite abarcar todos los aspectos para destruir, inactivar o retener gérmenes en general y patógenos en particular. Mediante esta actividad se asegura que los materiales de laboratorio, los elementos quirúrgicos y los elementos que entran en contacto con la piel del paciente, alcancen un estado de desinfección que evita la contaminación. Además, se asegura la eliminación completa de toda forma de vida microbiana.

Por lo tanto, la esterilización supone la completa eliminación de todos los microorganismos, lo que incluye bacterias, esporas, protozoos, priones, virus y hongos, presentes en líquidos, superficies de materiales, medicamentos o medios de cultivo. La eliminación total por medio de esterilización por vapor, que se logra a través del uso de autoclaves, es posible mediante la desnaturalización de las proteínas. Este proceso consiste en la coagulación de las proteínas que se produce al cambiar la conformación de las proteínas en presencia de alta temperatura.

Que, en consecuencia, el procedimiento para la esterilización de todos los artículos, requiere que estos se coloquen dentro de la bandeja que es contenida en la cámara hermética de acero inoxidable del equipo. Una autoclave está constituida básicamente por una cámara rígida y hermética que incluye una puerta con dispositivos de seguridad para permitir introducir los objetos a esterilizar. Esta cámara lleva instalados dispositivos para medida de presión y temperatura, y elementos calefactores para mantenerla caliente.

Asimismo, la bandeja debe ser capaz de cuidar que los elementos introducidos cuando se lleven a cabo los procesos de esterilización, eliminación o inactivación, no caigan y se alojen en la cámara. Además, se debe asegurar que los elementos a esterilizar sean compatibles para usar en el interior de los equipos y prestar especial atención a líquidos peligrosos.

De la misma forma, es recomendable que el líquido a almacenar tenga un volumen máximo a la mitad de la capacidad total del recipiente, esto es para evitar el derrame cuando el líquido está hirviendo dentro de la cámara. Las tapas de los recipientes deben ser aflojadas previo a la introducción de los elementos en la cámara y bandeja para evitar la rotura del recipiente, por último, se debe colocar la basura dentro de bolsas de autoclave.

Que, del mismo modo, el uso de autoclaves proporciona la ventaja de producir un incremento de temperatura rápidamente para obtener cortos tiempos de esterilización y no dejar residuos tóxicos en el material. El proceso se hace en un corto período sin la aplicación de reactivos, de esta manera se asegura la limpieza de las herramientas antes de su reutilización. Por lo tanto, una autoclave es una opción respetuosa con el medio ambiente que ayuda a reducir los desechos y alienta la reutilización de materiales.

De tal modo que el proceso de esterilización mediante autoclave es el método más efectivo, consiste en el empleo de vapor de agua saturado a alta presión para alcanzar y mantener temperaturas elevadas. Con este método se obtienen temperaturas de vapor desde 105 °C (221 °F) hasta 143 °C (289.4 °F) bajo alta presión en el interior de la cámara.

Que, el motivo es mantener la cámara a una temperatura superior a la del ambiente, así se evitará cambios indeseables. Los ciclos más habituales que los fabricantes incorporan en los autoclaves son:

A) 105 ºC para la desinfección de líquidos y objetos delicados. Por debajo de los 120 ºC sólo se puede hablar de desinfección, nunca de esterilización.
B) 120 ºC, este se aplica para la esterilización general de instrumentos, guantes y tejidos clínicos.
C) 134 ºC, En este se esteriliza el material quirúrgico o con riesgo.
D) 143 ºC, Ciclo rápido, para esterilizar fundamentalmente instrumentos cuyo uso sea inmediato o urgente.

Posteriormente a los ciclos de desinfección, esterilización, desactivación o destrucción, se continúa con el ciclo de secado. Este procedimiento es necesario para eliminar, por evaporación a media temperatura, el agua condensada producida al finalizar el ciclo de esterilización.

No obstante, en la práctica de la esterilización existen procedimientos de aire caliente o esterilización en seco, posible con los hornos PASTEUR, los cuales alcanzan temperaturas de 160°C a 180°C y se utilizan para esterilizar jeringas de vidrio, instrumentos médicos y ropa de cirugía. Siguiendo estas reglas:

A. Instrumentos de cirugía general desde 40°C hasta 180°C, durante 15 a 30 minutos.
B. Instrumentos de cirugía oftálmica a 140°C por 30 minutos.
C. Vidrio a 140°C por 20 minutos.
D. Ropa desde 150°C hasta 160°C durante una hora.

Que, el Hospital Militar Central cuenta con autoclaves las cuales tienen riesgos asociados a su uso. Existe un elevado riesgo de lesión para el usuario/operario ya que los procesos que se realizan generan mucha energía. Por tal motivo, para evitar el posible daño causado por el uso incorrecto de este equipo, se deben seguir las siguiente indicaciones:

1) Usar delantal, guantes y gafas para manejar los recipientes calientes.
2) Apagar y desconectar el cable antes de retirar los materiales de la cámara.
3) Dejar que los materiales se enfríen antes de retirarlos de la cámara y bandeja del autoclave.
4) Retirar con cuidado los materiales de la autoclave.

Que, para asegurar que el equipo ejecute correctamente los ciclos de esterilización, desinfección, destrucción e inactivación de microorganismos y patógenos se requiere la ejecución de rutinas de mantenimiento, que, además, redunda en el aseguramiento de

la calidad y seguridad para los usuarios de los equipos. Adicionalmente los equipos autoclave con generador de vapor incorporado marca Matachana se adquirieron en 2011 y las referencias SC500 y S100 (referencia S101 E1) tienen registros de mantenimiento del año 2024 y 2020, respectivamente.

Que, en conclusión, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las autoclaves marca Matachana del Hospital Militar Central es indispensable para garantizar la continuidad, seguridad y eficacia de los procesos de esterilización, desinfección, inactivación y destrucción de agentes biológicos que se realizan en las áreas de esterilización, microbiología y lactario. Estos equipos constituyen un elemento crítico para la prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud, al asegurar la eliminación de microorganismos patógenos presentes en instrumentos médicos, materiales de laboratorio y residuos biológicos. En consecuencia, su adecuado funcionamiento depende de la ejecución oportuna de mantenimientos especializados, realizados conforme a las recomendaciones del fabricante y con repuestos originales nuevos, lo que permite preservar la confiabilidad operativa de los equipos, minimizar riesgos para pacientes y personal de salud, cumplir con los estándares de calidad y seguridad hospitalaria, y garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios médico-asistenciales del Hospital Militar Central.

Que, el valor estimado del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 159926 de fecha 27 de marzo de 2026; Posición de Catálogo de C 1505 0100 6 0 20109B 1505024 02 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de **CIENTO TRES MILLONES PESOS ($103.000.000,00) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

Por lo tanto, el presente proceso se adelanta con KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, representada legalmente por la señora representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES, identificada con C.C. No. 52.249.658; ya que es el único proveedor autorizado para suministrar los productos y realizar mantenimientos en Colombia; esta autorización exclusiva de distribución en el territorio nacional se respalda mediante el siguiente documento:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 02-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-022-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".



matachana

A QUIEN PUEDA CONCERNIR

La empresa ANTONIO MATACHANA, S.A., con domicilio en la calle Copérnico 8, 08860, Castelldefels España

CERTIFICA

Que la firma KAIKA S.A.S. con domicilio en la Carrera 7, 69-53. Apdo. Aéreo 51283 Sante Fe de Bogotá D.C., es nuestro Representante Exclusivo por Colombia desde 28 de Julio de 1982.

En tal virtud, está autorizada para importar y vender los productos de nuestra fabricación, relacionados con esterilizadores y sus complementos, equipos para morgue y sus accesorios, lavadoras y sus complementos y lavacuñas.

La firma KAIKA S.A.S. está autorizada para participar en licitaciones públicas y privadas, presentar propuestas cualquiera que fuera la cuantía de las mismas, tramitar pedidos y en general actuar en nuestro nombre en todas las transacciones comerciales.

Además, tienen la exclusividad para el mantenimiento, servicio y repuestos de los equipos que nuestra empresa fabrica y que necesiten asistencia técnica.

Esta representación es válida hasta el 1 de marzo de 2027 y en caso de presentarse modificación o cancelación de nuestras relaciones, según aparecen consignadas en esta credencial, se dará aviso de ello y se hará el registro correspondiente con noventa (90) días de anticipación en la Cámara de Comercio de Bogotá para los efectos legales.

Y para que así conste, se firma la presente en Barcelona a 16 de enero de 2026.

matachana
MANUEL MATACHANA
CEO
ANTONIO MATACHANA, S.A.
Copérnic 8, 08860 Castelldefels
Tel. +34 93 486 87 00
www.matachana.com

Manuel Matachana
CEO
ANTONIO MATACHANA, S.A.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. -

Yo, JOAN CARLES FARRÉS USTRELL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: ----------
De que legitimo la firma que antecede de D. MANUEL MATACHANA ARAMBURU, mayor de edad, con DNI-NIF número 46.122.675-Q, por cotejo de su firma con otra que consta indubitada en mi protocolo. ----------
Barcelona, a dos de febrero de dos mil veintiséis. -

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
030624778

ANOTADO EN EL LIBRO INDICADOR TOMO 171 ASIENTO Nº 162

2025

1. País:
2. ha sido
3. quien a
4. y está r
5. en
7. por
8. bajo el n
9. Sello / ti

AP7415319



IT7097748

2025

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de Don Joan Carles Farrés Ustrell, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en legitimación de firma de don Manuel Matachana Aramburu, en certificado expedido por ANTONIO MATACHANA, S.A., libro indicador 162, de fecha 2 de febrero de 2026.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :
El presente documento público
This public document / Le présent acte public
2. **ha sido firmado por** Don Joan Carles Farrés Ustrell
has been signed by
a été signé par
3. **quien actúa en calidad de** NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. **y está revestido del sello / timbre de** la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** Barcelona
at / à
6. **el día** 04/02/2026
the / le
7. **por** Don Javier Serrano Copete, Notario Delegado del Decano del Colegio Notarial de Cataluña
by / par
8. **bajo el número** N5301/2026/005597
No
sous no
9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:
10. **Firma:**
Signature
Signature :

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0308399352

AP7415319

Don Javier Serrano Copete, Delegado del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://registex.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:O+0e-8wta-iLT-oFXp
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://registex.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:O+0e-8wta-iLT-oFXp
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://registex.justicia.es/]
Code de vérification de l'Apostille: NA:O+0e-8wta-iLT-oFXp

Así mismo se indica que bajo RESOLUCIÓN No. 2017050719 DE 27 de Noviembre de 2017, el INVIMA concede "REGISTRO SANITARIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS" al Esterilizador de Vapor marca Matachana, así mismo se evidencia que el tipo de registro es de Importar y Vender, la empresa titular es la empresa KAIKA S.A.S., así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 02-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-022-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2017008719 DE 27 de Noviembre de 2017
Por la cual se concede un Registro Sanitario

CONSIDERANDO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER REGISTRO SANITARIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS A

PRODUCTO:	ESTERILIZADOR DE VAPOR
MARCA:	ANTONIO MATACHANA S.A.
REGISTRO SANITARIO NO:	INVIMA 2017SSA-0017228
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	KAIKA SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	ANTONIO MATACHANA SA CON DOMICILIO EN ESPAÑA W&H STERILIZATION S.R.L CON DOMICILIO EN ITALIA
IMPORTADOR(ES):	KAIKA SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
ACONDICIONADOR(ES):	KAIKA SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
EQUIPO BIOMÉDICO:	EQUIPO DE APOYO TERAPEUTICO
RIESGO:	IIA
SISTEMA:	ELECTRICO - ELECTRÓNICO
SUBSISTEMA:	ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE, COMPONENTES ELECTRONICOS, ELECTROVALVULAS EN ACERO, VALVULAS HERONEUMATICAS EN ACERO INOXIDABLE, BOMBA DE VACIO DE ANILLO HIDRAULICO, RESISTENCIAS
USOS:	LOS ESTERILIZADORES MARCA MATACHANA SON DE CAPACIDAD BAJA/MEDIA/ALTA Y ESTAN PENSADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN CENTRALES DE ESTERILIZACION DE CLINICAS Y HOSPITALES, BLOQUES QUIRURGICOS, CENTROS AMBULATORIOS, UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACION CLINICA, ETC.
PRESENTACIÓN COMERCIAL CAJA:	
OBSERVACIONES:	EL PRESENTE REGISTRO SANITARIO AMPARA LOS SIGUIENTES MODELOS ACCESORIOS Y REPUESTOS EXCLUSIVOS DEL EQUIPO:
VIDA ÚTIL:	10 AÑOS
EXPEDIENTE NO.:	20137167
RADICACIÓN NO.:	20171711
FECHA DE RADICACIÓN:	24 11 2017

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2017008719 DE 27 de Noviembre de 2017
Por la cual se concede un Registro Sanitario

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE ÚNICAMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, QUE DEBERÁ INTERPONERSE ANTE LA DIRECTOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE ESTA RESOLUCIÓN QUEDARAN SUJETAS AL CONTROL POSTERIOR QUE DEBE REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, INVIMA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 22 DEL DECRETO 4725 DE 2005.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
ESTE ESPACIO, HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA EN BLANCO

ELKIN HERNAN OTALVARO CIFUENTES
DIRECTOR TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyectó: Legal: fmacacam, Técnico: jpantoj, Revisó: cordino_varios

Página 2 de 2

Por lo anterior, se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa y la causal invocada para adelantar el proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

De igual manera respecto de la causal invocada "***Proveedor Exclusivo***" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo

en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)

(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)

Así mismo, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.
Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Por lo tanto, el presente proceso se adelanta con **KAIKA S.A.S.** identificada con **NIT 860.001.911 - 1**, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES, identificado con C.C. No. 52.249.658; ya que es el único proveedor autorizado para suministrar los productos y realizar mantenimientos en Colombia; esta autorización exclusiva de distribución en el territorio nacional.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que, los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar justificado el proceso de Contratación Directa N° CD-000-2026-HOMIL, con la sociedad **KAIKA S.A.S.** identificada con **NIT 860.001.911 - 1**, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES, identificada con C.C. No. 52.249.658,cuyo objeto es:***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO***

RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 02-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-022-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

***REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"*;** en razón a lo señalado en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015; por cuanto es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad mencionada por parte del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa GRUPO INDUSTRIAL INNOVA S.A.S, identificada con NIT No. 901672134-1, hasta por la suma de **CIENTO TRES MILLONES PESOS ($103.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás Impuestos, Tasas y Gravámenes, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 159926 de fecha 27 de marzo de 2026; Posición de Catálogo de C 1505 0100 6 0 20109B 1505024 02 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de **CIENTO TRES MILLONES PESOS ($103.000.000,00) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02-07-2026**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

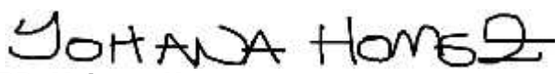
Revisó y aprobó:

Pd. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Jefe de unidad de Seguridad y Defensa (E)
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0543 DE 02-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-022-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA KAIKA S.A.S. identificada con NIT 860.001.911 - 1, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO EN GENERAL CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS Y DEMÁS REPARACIONES PARA LOS EQUIPOS AUTOCLAVES DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Abogada. Johana Katerine Jimenez Zapata
Asesora Jurídica - Subdirección Administrativa

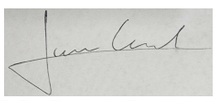


PD. Yohana Homez
Área Gestión Contratos

Proyectó:



OPS. Jairo Clavijo
Ingeniero Mecanico
Comité Técnico estructurador



PS. Juan Carlos Cardenas Sierra
Área Gestión Contratos
Comité económico estructurador y evaluador



Abogado. Alejandro Villamizar Torres
Área Gestión Contratos
Comité jurídico estructurador y evaluador